



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 7 de noviembre de 2025

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del siete de noviembre del dos mil veinticinco, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Ingrid Hess Herrera, Ronald Salazar Murillo (en sustitución del Magistrado Castillo Víquez), Roberto Garita Navarro (en sustitución del Magistrado Rueda Leal) e Ileana Sánchez Navarro (en sustitución de la Magistrada Garro Vargas).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
15-013766-0007-CO	2025036564	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de inejecución formulada por el Regidor de la Municipalidad de Vázquez de Coronado. Notifíquese.
24-002386-0007-CO	2025036565	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-017591-0007-CO	2025036566	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
24-025200-0007-CO	2025036567	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes, al estimar que corresponde a la jurisdicción ordinaria, en específico, a la contencioso-administrativa, determinar si las actuaciones y conductas administrativas acusadas se ajustan o no, en sustancia, a lo preceptuado en el ordenamiento jurídico de rango legal, en cuanto a la protección, tutela y conservación del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
24-029314-0007-CO	2025036568	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión. Desglóse el escrito agregado al expediente, asociado al Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales a las 13:10 horas del 10 de octubre de 2025, y tramítese como un asunto nuevo para que se resuelva lo que en derecho corresponda. Notifíquese.
24-034305-0007-CO	2025036569	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-006397-0007-CO	2025036570	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-008070-0007-CO	2025036571	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-008553-0007-CO	2025036572	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Artemisa Villalta Cortés, en su condición de presidenta del Directorio de la Federación de Estudiantes y a Allan Francisco Murillo Badilla, en condición de coordinador del Consejo de Órganos de Federación de Estudiantes, ambos de la Universidad de Costa Rica, o a quienes ejerzan tales cargos, efectuar las coordinaciones correspondientes y ejecutar los actos que resulten necesarios dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, posteriores a la notificación de esta sentencia, se le brinde al amparado respuesta respecto de la gestión interpuesta el 7 de marzo de 2025 y se le entregue la información solicitada. Lo anterior bajo la advertencia de que, de

			conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil.-
25-009140-0007-CO	2025036573	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-011435-0007-CO	2025036574	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito presentado a las 17:31 horas del 31 de octubre de 2025, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que corresponda.-
25-012159-0007-CO	2025036575	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-013589-0007-CO	2025036576	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Freiner Lara Blanco, en su condición de alcalde, y a Yohanny Suárez Vásquez, en su condición de director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Golfito, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, tomen las medidas necesarias y giren las órdenes que correspondan dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que: 1) en el plazo máximo de DOS MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se identifiquen y ejecuten las acciones de carácter provisional necesarias para atender la problemática denunciada por el recurrente el 17 de febrero de 2025 respecto al tramo de la vía que no cumple con los requerimientos mínimos de la Ley 7600, según lo establecido en el oficio no. OF-MG-UTG-248-10-2025 del 07 de octubre de 2025 de Gestión Técnica de Infraestructura Vial de la Municipalidad de Golfito, lo cual le deberá ser notificado al recurrente en el mismo plazo; y 2) en el plazo de DOCE MESES, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, se confeccione y ejecute un proyecto integral que solucione de forma definitiva la problemática supramencionada, de manera que se garantice la accesibilidad y transitabilidad por la vía en cuestión, garantizando condiciones de seguridad y accesibilidad para los peatones, incluyendo personas con discapacidad. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Golfito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.
25-015240-0007-CO	2025036577	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-015910-0007-CO	2025036578	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la solicitud de incumplimiento. Se le reitera a Luis Carlos Mora Chavarria Director del Centro de Atención Institucional Liberia o a quien ocupe el cargo que proceda de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia número sentencia número 2025022297 de las nueve horas veinte minutos del dieciocho de julio de dos mil veinticinco.
25-015937-0007-CO	2025036579	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-016334-0007-CO	2025036580	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-016748-0007-CO	2025036581	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se le reitera por tercera ocasión a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación

			Pública, o a quien ejerza tal cargo que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2025-20690 de las 9:20 horas de 4 de julio de 2025, bajo la advertencia de testimoniar piezas al Ministerio Público y ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese, EN FORMA PERSONAL, a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza tal cargo.-
25-016826-0007-CO	2025036582	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N°2025-024006 de las 09:15 horas del 01 de agosto de 2025, bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el delito previsto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, EN FORMA PERSONAL.-
25-018218-0007-CO	2025036583	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a María Eugenia Villalta Bonilla, directora general y a Ricardo Guerrero Lizano, jefe de Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos funcionarios del hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que procedan al cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el voto número 2025-020890 de las 9:20 horas del 4 de julio de 2025, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese a los accionados de forma personal.
25-018637-0007-CO	2025036584	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se ordena el desglose del escrito presentado por la recurrente el 05 de noviembre de 2025, previa certificación que deberá dejarse en autos, para que se tramite como un asunto nuevo. Notifíquese.-
25-019592-0007-CO	2025036585	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Ministro de Ambiente y Energía y a David Chavarria Morales, en su condición de Director Ejecutivo a.i. del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), o a quienes ejerzan esos cargos, que, en el plazo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, y en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N.º 43368-MINAE, coordinen, tomen las acciones necesarias y elaboren los instrumentos técnicos y normativos pendientes según lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Decreto Ejecutivo N.º 43368-MINAE y que son: la movilización de recursos para el fortalecimiento humano, técnico y financiero del Área de Conservación Marina del Coco, la elaboración del Plan General de Manejo tanto del Parque Nacional Isla del Coco como del Área Marina de Manejo del Bicentenario, la emisión del Reglamento de Uso Público aplicable a ambos espacios, y la formulación del Plan de Ordenamiento Pesquero del Área Marina del Bicentenario, conforme a los mandatos establecidos en el referido decreto, adoptando las medidas necesarias para garantizar su debida implementación y ejecución. Lo anterior, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al SINAC y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
25-019952-0007-CO	2025036586	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-020159-0007-CO	2025036587	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-021011-0007-CO	2025036588	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Hernán Thompson Chacón y Roy Delgado Alpizar, por su orden Alcalde y Director de Planeamiento y Construcción de Infraestructura Municipal, ambos de la

			Municipalidad de Alajuela, o a quienes ocupen el cargo, que realicen las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y establezcan las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, se ejecuten las contrataciones y obras que se estime necesarias y se adopten las medidas y resoluciones administrativas pertinentes, para atender la denuncia planteada por los recurrentes y se les comunique lo que corresponda. Se les advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.-
25-023109-0007-CO	2025036589	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la problemática de infraestructura de la escuela la Constancia. Se ordena a Sofía Ramírez González, Allan Ramírez Alfaro y Yasir Matarrita Caravaca, en sus condiciones respectivas de viceministra Administrativa, director de Infraestructura Educativa y director de la escuela La Constancia, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen tales cargos, que efectúen las coordinaciones necesarias y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, en un plazo máximo de VEINTICUATRO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelvan de manera integral y definitiva los problemas de infraestructura de la escuela la Constancia, de tal manera que las personas estudiantes puedan asistir al centro educativo en un inmueble que garantice un ambiente sano, salubre y seguro. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-023905-0007-CO	2025036590	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-023966-0007-CO	2025036591	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. A) Se ordena a Alexander Bolaños Córdoba, director general de Adaptación Social y a Luis Carlos Mora Chavarría, director del Centro de Atención Institucional Liberia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, realizar las acciones y coordinaciones que correspondan así como girar las órdenes necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de DOS MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, se ejecuten de manera integral las órdenes sanitarias emitidas y se resuelva en forma definitiva la problemática objeto de este recurso. B) Se ordena a Luis Enrique Mayorga Díaz, director del Área Rectora de Salud de Liberia, o a quien en su lugar ejerza el cargo, girar las órdenes necesarias y realizar las acciones de fiscalización que correspondan, todo dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el mismo plazo indicado, se verifique la ejecución de las órdenes sanitarias emitidas y se resuelva en forma definitiva la problemática objeto de este recurso. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba

			cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-024052-0007-CO	2025036592	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2025028072 de las 9:30 horas del 2 de setiembre de 2025.
25-024295-0007-CO	2025036593	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-024351-0007-CO	2025036594	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-024395-0007-CO	2025036595	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-024580-0007-CO	2025036596	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-024722-0007-CO	2025036597	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en parte considerativa de la sentencia número 202535221 de las 13:23 hrs. del 24 de octubre de 2025, y en su lugar, se excluye el nombre del Magistrado Salazar Murillo del voto del Magistrado Salazar Alvarado, incluido en la parte dispositiva de esta resolución.
25-024884-0007-CO	2025036598	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-025001-0007-CO	2025036599	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Emanuel Ceciliano Alfaro, en su condición de alcalde, y a Jonathan Morales Araya, en su condición de coordinador del Proceso de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Pérez Zeledón; así como a Adrián Cordero Cordero, en su condición de alcalde, y a Erick Badilla Piedra, en su condición de director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Dota, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que en el plazo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se culminen las obras pertinentes para la reconstrucción total de la estructura vial con el fin de garantizar la transitabilidad y la accesibilidad segura, y continua de los miembros de la comunidad sobre el Río Savegre. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pérez Zeledón y a la Municipalidad de Dota al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.-
25-025139-0007-CO	2025036600	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-025473-0007-CO	2025036601	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-025563-0007-CO	2025036602	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-025633-0007-CO	2025036603	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo relativo a la interrupción del contacto familiar entre los tutelados y sus parientes menores de edad. Se ordena a Heriberto Álvarez Cantón, en su condición

			de Director del Centro Nacional de Atención Específica, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore la procedencia o no de la visita de los menores de edad que mantengan algún vínculo o relación con los tutelados, y que contarán con el respectivo carné de previo a la aplicación de las nuevas reglas del circuito de alta contención, se resuelva conforme a Derecho corresponda, y se notifique lo correspondiente a los amparados. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la hija y sobrino menores de edad de [NOMBRE 001], estense a lo resuelto en la sentencia No. 2025-023538 de las 10:30 horas de 29 de julio de 2025; en lo que respecta a la hija menor de edad de [NOMBRE 002], estése a lo resuelto en la sentencia No. 2025-023132 de las 09:20 horas de 24 de julio de 2025. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-025646-0007-CO	2025036604	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Karen Rodríguez Segura, directora general y a Manuel Alejandro Arévalos Sequeira, jefe a.i. del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que procedan al cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el voto número 2025-030628 de las 10:15 horas del 23 de setiembre de 2025, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese a los accionados de forma personal.
25-025853-0007-CO	2025036605	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-025931-0007-CO	2025036606	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-025947-0007-CO	2025036607	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto de la solicitud dirigida a Olger Sánchez Carrillo, auditor de la CCSS, y el punto 1) de la solicitud dirigida al director de la Clínica Dr. Moreno Cañas. Se ordena a Carlos Enrique Salas Sandí y Olger Sánchez Carrillo, en su condición respectiva de director de la Clínica Ricardo Moreno Cañas y auditor interno, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes, coordinen lo correspondiente y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión incoada por la tutelada y se le brinde la información solicitada en el punto 1) de la gestión dirigida al director de la Clínica Ricardo Moreno Cañas y lo requerido al señor Olger Sánchez Carrillo en su condición de auditor interno de la institución referida. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, el artículo 6 de la Ley General de Control Interno y el ordinal 8 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y demás normativa atinente, en caso de haberlos. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la

			hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-025985-0007-CO	2025036608	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2025-028962 de las 9:35 horas del 9 de setiembre de 2025.
25-026242-0007-CO	2025036609	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-026383-0007-CO	2025036610	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito presentado por la parte recurrente el 3 de noviembre de 2025, con el fin de que sea tramitado como un asunto nuevo. Archívese este expediente.
25-026771-0007-CO	2025036611	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que, la recurrente reciba inmediatamente el medicamento llamado "obinutuzumab" por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique dicho fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-026989-0007-CO	2025036612	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-027229-0007-CO	2025036613	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-027230-0007-CO	2025036614	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ulises González Jiménez, en su condición de intendente, y a Joaida Reid Álvarez, en su condición de presidente del Concejo, ambos del Concejo Municipal de Distrito de Paquera, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solvete la imposibilidad de la amparada de ejercer el derecho a la propiedad sobre el fundo enclavado, con la finalidad de que se garantice el acceso efectivo del lote. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal de Distrito de Paquera al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-027336-0007-CO	2025036615	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.

25-027405-0007-CO	2025036616	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Ministro de Educación Pública o a quien ocupe tal cargo, que en el plazo de diez días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia, responda de manera completa la solicitud planteada por la recurrente el 02 de julio de 2025, suprimiendo toda la información catalogada como sensible y confidencial, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-027408-0007-CO	2025036617	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-027573-0007-CO	2025036618	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la dilación en practicarle la gastroscopia y realizar el reporte de la TAC. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Araya García y las magistradas Hess Herrera y Sánchez Navarro consignan nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes.
25-027827-0007-CO	2025036619	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-027868-0007-CO	2025036620	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-027990-0007-CO	2025036621	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las partes intervinientes de lo indicado en el Considerando IV de esta sentencia.
25-028042-0007-CO	2025036622	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-028174-0007-CO	2025036623	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-028218-0007-CO	2025036624	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Gabriela Sánchez Cervantes y Omar Villalobos Rubí, cada uno en su respectiva condición de directora general y jefe del Departamento de Registros Médicos, ambos del área de salud Carmen Montes, o a quienes ocupen esos cargos, a fin de que se abstengan de incurrir nuevamente en hechos similares a los que motivaron la estimatoria de este recurso y remitan los recordatorios pertinentes al personal de ese centro médico, para garantizar en todo momento la atención preferencial de las personas que así lo ameriten. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-028237-0007-CO	2025036625	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eladio Valencia Zúñiga, en su condición de Director del Colegio Omar Salazar Obando, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, tomar las medidas necesarias y coordinar lo correspondiente para que, en el curso lectivo de 2026; y, en adelante, mientras permanezca en dicha institución, se le permita a la menor amparada decidir con libertad cuál prenda desea utilizar en su uniforme

			institucional, sea enagua o pantalón. Además, deberá contestar por escrito la petición planteada por el recurrente el pasado 26 de agosto de 2025, y notificarle lo correspondiente, todo dentro del plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-028248-0007-CO	2025036626	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-028263-0007-CO	2025036627	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-028278-0007-CO	2025036628	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a.i. en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo que respecta al Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-028292-0007-CO	2025036629	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Clínica La Reforma, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Terrazas, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. El Magistrado Araya García y la Magistrada Hess Herrera ponen nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
25-028316-0007-CO	2025036630	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Johan Mena Cubero, en condición de director de la Dirección de Programas de Equidad (DPE) y a Laura Mena Hernández, en condición de jefa del Departamento de Alimentación y Nutrición (DAN) de la Dirección de Programas de Equidad, ambos del Ministerio de Educación Pública o a quienes ocupen los cargos, abstenerse de incurrir nuevamente los hechos que dieron lugar a la estimatoria de este recurso. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de

			los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En cuanto al Consejo Nacional de Producción se declara sin lugar el recurso.
25-028334-0007-CO	2025036631	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a María Gabriela Jiménez Corrales y a Andrés Zúñiga Castro, por su orden, alcaldesa y jefe de la Unidad Técnica de la Municipalidad de San Ramón, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas necesarias, ejecutar los actos correspondientes y realizar las obras que se determinen según criterio técnico, a efectos de que, dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una solución al problema denunciado por los amparados en relación a la vía 2-02-261 conocida como el cuadrante de San Miguel de Piedades Sur, codificada como 2-02-418. Se advierte a las autoridades recurridas que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Ramón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota.-
25-028338-0007-CO	2025036632	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-028344-0007-CO	2025036633	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-028390-0007-CO	2025036634	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-028422-0007-CO	2025036635	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-028459-0007-CO	2025036636	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la falta de respuesta de lo requerido en la gestión del 3 de setiembre de 2025 en cuanto a: "¿En qué página o sección del estudio se deriva este límite de 10 disponibilidades de agua por año? Si no existe, ¿cuál es la base técnica o legal para imponerlo, considerando que viola los principios de decisiones basadas en evidencia, que exige actuaciones fundadas en estudios técnicos aprobados? Solicito copia del acta de Junta Directiva donde se aprobó esta cuota". Se le ordena a José Manuel Quirós Chinchilla, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Asociación Administradora de Sistemas de Acueductos y Alcantarillado Sanitario de Palmitos de Naranjo, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponda lo requerido en la gestión del 3 de setiembre de 2025 en cuanto a: "¿En qué página o sección del estudio se deriva este límite de 10 disponibilidades de agua por año? Si no existe, ¿cuál es la base técnica o legal para imponerlo, considerando que viola los principios de decisiones basadas en evidencia, que exige actuaciones fundadas en estudios técnicos aprobados? Solicito copia del acta de Junta Directiva donde se aprobó esta cuota", y se le notifique a la parte tutelada lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se

			impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Administradora de Sistemas de Acueductos y Alcantarillado Sanitario de Palmitos de Naranjo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-028466-0007-CO	2025036637	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-028543-0007-CO	2025036638	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a David Chavarría Morales y Nelson Marín Mora, por su orden, director ejecutivo a. i. y director del Área de Conservación Tempisque, ambos del Sistema Nacional de Área de Conservación, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de forma inmediata, se retome el proceso de expropiación de la finca con folio real nro. 43135-000 propiedad de El Pelicano Marino S. A. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Sistema Nacional de Áreas de Conservación al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-028547-0007-CO	2025036639	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-028588-0007-CO	2025036640	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente contra las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Yolanda Badilla Artavia, en su condición de directora de la Unidad de Atención Institucional Reinaldo Villalobos Zúñiga, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente para que DE INMEDIATO, se entreguen a los tutelados los medicamentos que les fueron prescritos a efectos de atender sus padecimientos, en la dosis, bajo las condiciones, y por el plazo definido por sus médicos tratantes, bajo la entera responsabilidad y supervisión de éste, siempre que por una variación de las circunstancias médicas de los pacientes, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-028608-0007-CO	2025036641	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028650-0007-CO	2025036642	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-028731-0007-CO	2025036643	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto en la Sentencia N° 2014-007621 de las 09:30 horas de 30 de mayo de 2014, adicionada por la Sentencia interlocutoria N° 2015-18948 de las 09:05 horas de 04 de diciembre de 2015.-
25-028823-0007-CO	2025036644	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta a la falta de respuesta de la gestión del 01 de agosto de 2025,

			sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Los magistrados Salazar Alvarado, Garita Navarro y Salazar Murillo consignan razones diferentes y salvan parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-028824-0007-CO	2025036645	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-028827-0007-CO	2025036646	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-028856-0007-CO	2025036647	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado, Garita Navarro y Salazar Murillo consignan razones diferentes y salvan parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e imponen a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
25-028909-0007-CO	2025036648	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de directora general del hospital de Guápiles, o a quien ejerza ese cargo, así como a quien desempeñe el puesto de directora de Red Integrada de Servicios de Salud Huetar Atlántica de la Caja Costarricense de Seguro Social, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le atienda en la especialidad de Psiquiatría del hospital de Guápiles y se le defina el plan médico a seguir. Asimismo, si fuere necesario, se deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-028979-0007-CO	2025036649	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-028987-0007-CO	2025036650	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-028990-0007-CO	2025036651	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
25-029101-0007-CO	2025036652	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jostin Arias Fallas e Hilda González Barahona, por su orden, director de la Unidad Pedagógica República de México y directora de la Dirección Regional de Educación de San José Central, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que dispongan todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponda la gestión del 3 de setiembre de 2025, y se le notifique a la parte tutelada lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y

			no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-029105-0007-CO	2025036653	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029116-0007-CO	2025036654	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en relación con la falta de programación de cita a favor de la amparada en el Servicio de Cardiología. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-029176-0007-CO	2025036655	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-029187-0007-CO	2025036656	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Ministro, al Director de la Dirección de Infraestructura, a Alexander González Castro, o a quien ocupe el cargo de Director Regional de Educación de Puriscal y a Ariel Chaves Zamora, o a quien ocupe el cargo de Director del Liceo Rural de Lanas, todos del Ministerio de Educación Pública, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se resuelva la situación tocante al alquiler del inmueble donde actualmente opera el Liceo Rural Lanas, de manera tal que esta actuación no deba ser solventada por terceros, sino propiamente con fondos del Estado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-029272-0007-CO	2025036657	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula el procedimiento de desafiliación del tutelado como asociado de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillados Sanitario de Pénjamo de Florencia de San Carlos, sin desmérito de que, si a bien lo tiene tal asociación, se inicie un nuevo procedimiento, en cuyo caso deberán respetarse las garantías del debido proceso. Se le ordena a Fressia Patricia Guzmán Mena, en su condición de presidenta de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillados Sanitario de Pénjamo de Florencia de San Carlos, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, abstenerse de volver a cometer en hechos como los que dieron mérito a la estimatoria de este recurso. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillados Sanitario de Pénjamo de Florencia de San Carlos al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.-
25-029285-0007-CO	2025036658	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la parte dispositiva de la sentencia nro. 2025034363 de las 09:20 horas del 21 de octubre de 2025, a efectos de que se lea correctamente: "Se declara con lugar el recurso.

			Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias clínicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.". Notifíquese esta resolución y la antes citada.
25-029297-0007-CO	2025036659	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Oswaldo Ruiz Narváez, en su condición de director del Laboratorio Clínico del hospital México, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponda la gestión del 31 de julio de 2025 en cuanto a "que la Dirección del Laboratorio emita certificación escrita sobre si existe o no disposición verbal en los términos aquí descritos, quién la emitió y con qué alcance", y se le notifique a la parte tutelada lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-029405-0007-CO	2025036660	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-029410-0007-CO	2025036661	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Luis Alberto Ávalos Rodríguez, en su condición de Director General y a Dalia Rojas Aguilar, en su condición de Jefe del Departamento de Presupuesto, ambos de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (DESAF), así como a Mónica Taylor Hernández, en su condición de Presidenta Ejecutiva, a Gustavo Picado Chacón, en su condición de Gerente Financiero y a Arnoldo León Quesada, en su condición de Jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo

			de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague a la parte tutelada, conforme a Derecho corresponda, cualquier monto que hasta el momento se le adeude por concepto de la licencia para cuido otorgada. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-029437-0007-CO	2025036662	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro, la magistrada Hess Herrera, y el magistrado Garita Navarro salvan el voto y disponen conocer el asunto por el fondo.-
25-029512-0007-CO	2025036663	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por la falta de programación de cita a favor de la tutelada en el Servicio de Ginecología. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y a Serafin Picans Puente, en condición de jefe de Servicio de Ginecología, ambos funcionarios del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada, sea atendida en cita en el Servicio de Ginecología el 2 de enero de 2026, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-029517-0007-CO	2025036664	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-029520-0007-CO	2025036665	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029540-0007-CO	2025036666	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Garita Navarro y la Magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen conocer el asunto por el fondo.-
25-029543-0007-CO	2025036667	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-029569-0007-CO	2025036668	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029572-0007-CO	2025036669	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-029618-0007-CO	2025036670	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-029654-0007-CO	2025036671	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-029701-0007-CO	2025036672	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado y el Magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-029723-0007-CO	2025036673	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Eduardo Jiménez Herrera, en su condición de director general del Hospital Nacional de Niños, o a quien

			ocupe ese cargo, que dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, a la menor amparada se le realice la cirugía que requiere el 30 de diciembre de 2025 en ese centro médico, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-029733-0007-CO	2025036674	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-029771-0007-CO	2025036675	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente para efectos indemnizatorios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Tatiana Dormond Montaña, por su orden Directora General y Coordinadora del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 5 de enero de 2026 (fecha programada con motivo de la notificación de la resolución de ampliación del curso), al recurrente se le realice el ultrasonido doppler venoso de miembros inferiores bilateral en el Servicio de Radiología del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. El Magistrado Araya García y la Magistrada Hess Herrera ponen nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
25-029788-0007-CO	2025036676	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar el recurso, únicamente, en relación con la imposibilidad de las visitas de personas menores de edad. Notifíquese.-
25-029849-0007-CO	2025036677	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Carlos Mora Chavarría, en su condición de Director del CAI de Liberia, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, tomar las medidas necesarias y coordinar lo correspondiente con las instancias competentes, para que los recurrentes reciban atención médica en el centro penal, dentro de plazos razonables, así como la entrega de medicamentos dentro de plazos razonables. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-029890-0007-CO	2025036678	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.

		AMPARO	
25-029922-0007-CO	2025036679	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029946-0007-CO	2025036680	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso en cuanto al Ministerio de Seguridad Pública. En cuanto al Ministerio de Justicia y Paz, estese la parte recurrente a lo resuelto en la sentencia N° 2025028982 de las 09:35 horas del 9 de setiembre de 2025.
25-029973-0007-CO	2025036681	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-029983-0007-CO	2025036682	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice el examen de fondo de ojo y la limpieza del lente intraocular en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-030010-0007-CO	2025036683	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la dilación de realizarle al tutelado su valoración de ingreso al centro penal y la falta de entrega de la ficha de cómputo de su pena. En consecuencia, se ordena: 1) a Adriana Masis Carpio, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, o a quien ocupe ese cargo, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que, en dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la valoración inicial que requiere el tutelado y se le comuniqué lo resuelto; así como que, coordine lo correspondiente con la Unidad del Cómputo de las Penas de la Dirección General de Adaptación Social para que dentro del mismo plazo señalado, le brinde al recurrente su respectiva ficha de cómputo de la pena y 2) al Director de la Unidad del Cómputo de las Penas de la Dirección General de Adaptación Social, que dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, remita al Centro de Atención Institucional Jorge Debravo la respectiva ficha de cómputo de la pena que corresponde al tutelado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-030016-0007-CO	2025036684	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-030020-0007-CO	2025036685	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra de la

		AMPARO	Caja Costarricense de Seguro Social. En consecuencia, se le ordena a Arnoldo León Quesada, en condición de Jefe Sub Área Prestaciones en Dinero y a Gustavo Picado Chacón en calidad de Gerente Financiero, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes en sus lugares ocupen los referidos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, a efecto de que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], los montos correspondientes por concepto de incapacidad; en caso de no haberse realizado aún. Lo anterior de conformidad con lo que en derecho le corresponda. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Dirección de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, se declara sin lugar el recurso.-
25-030021-0007-CO	2025036686	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en las sentencias 2025029860 de las 9:40 horas del 16 de setiembre de 2025 y 2025030370 de las 9:30 horas del 19 de setiembre de 2025.
25-030073-0007-CO	2025036687	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-030074-0007-CO	2025036688	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la vulneración del derecho de asociación en su dimensión negativa. Se ordena a Albino Vargas Barrantes, en su condición de Secretario General de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga y coordine lo necesario, para que DE INMEDIATO, se haga efectiva la desafiliación del tutelado del sindicato. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-030090-0007-CO	2025036689	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a los puntos 3, 5, 6, 7, 8, 13, 14, 15, 16, 19, 20 y 21 de la gestión del 5 de agosto de 2025. Se le ordena a José Manuel Quirós Chinchilla, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Asociación Administradora de Sistemas de Acueductos y Alcantarillado Sanitario de Palmitos de Naranjo, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponda los puntos 3, 5, 6, 7, 8, 13, 14, 15, 16, 19, 20 y 21 de la gestión del 5 de agosto de 2025, y se le notifique a la parte tutelada lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos

			años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Administradora de Sistemas de Acueductos y Alcantarillado Sanitario de Palmitos de Naranjo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-030146-0007-CO	2025036690	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-030148-0007-CO	2025036691	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030160-0007-CO	2025036692	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-030186-0007-CO	2025036693	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar el recurso, únicamente, en relación con la imposibilidad de las visitas de personas menores de edad.-
25-030198-0007-CO	2025036694	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-030200-0007-CO	2025036695	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-030202-0007-CO	2025036696	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-030208-0007-CO	2025036697	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-030223-0007-CO	2025036698	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando IV de esta sentencia.
25-030241-0007-CO	2025036699	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-030245-0007-CO	2025036700	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Hess Herrera da razones diferentes. Notifíquese.
25-030249-0007-CO	2025036701	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-030262-0007-CO	2025036702	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en condición de directora general y a Ricardo Guerrero Lizano, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia del hospital de San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le reprograma a la persona amparada, la cita que tiene pendiente en el Servicio de Ortopedia. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
25-030267-0007-CO	2025036703	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-030287-0007-CO	2025036704	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jimmy Serrano León, en su condición respectiva de gerente de Pensiones

			y administrador de la sucursal de Buenos Aires, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, el PRIMER DÍA HÁBIL DE DICIEMBRE DE 2025, plazo indicado en la resolución nro. 202590278-2025 de 21 de octubre de 2025, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese
25-030293-0007-CO	2025036705	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones, y a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que en el primer día hábil del mes de diciembre del 2025, plazo indicado en la resolución No. 104960106-2025 del 21 de octubre de 2025, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión del régimen no contributivo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-030312-0007-CO	2025036706	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-030385-0007-CO	2025036707	RECURSO DE AMPARO	Por mayoría, se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien funja como presidente y representante legal del Banco BAC San José Sociedad Anónima, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, notifique a la recurrente de forma clara, expresa y directa la razón por la cual, de conformidad con sus políticas internas, no fue posible la apertura de las cuentas que gestionó. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena Banco BAC San José Sociedad Anónima, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Los magistrados Salazar Alvarado y Araya García salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.-
25-030410-0007-CO	2025036708	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-030414-0007-CO	2025036709	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-030422-0007-CO	2025036710	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Elsa Reyes Naranjo, por su orden, directora general y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a

			quienes ocupen esos cargos, así como al jefe del servicio de Gastroenterología de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que: 1) en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendido el tutelado por un especialista en Gastroenterología de ese nosocomio y se defina el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento; y, 2) dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometido el amparado a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-030428-0007-CO	2025036711	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Johanna Guerrero Oreamuno, en su condición de administradora a.i. de la sucursal de Sarchí de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión, en caso de que todavía no se hubiere realizado y que otro motivo no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-030432-0007-CO	2025036712	RECURSO DE AMPARO	En cuanto al acusado incumplimiento de lo ordenado por este Tribunal en la sentencia nro. 2025024842 de las 9:20 horas del 8 de agosto de 2025, deberá estarse el recurrente a lo resuelto en la sentencia nro. 2025-34702, de las 9:20 horas del 24 de octubre de 2025. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.El magistrado Cruz Castro salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-030457-0007-CO	2025036713	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-030470-0007-CO	2025036714	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-030484-0007-CO	2025036715	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones, y a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que en el primer día hábil del mes de diciembre del 2025, plazo indicado en la resolución No. 601290741-2025 del 22 de octubre de 2025, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión del régimen no

			contributivo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-030486-0007-CO	2025036716	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en lo que respecta a las citas otorgadas en la Especialidad de Neurología del Hospital San Juan de Dios, y en la Especialidad de Otorrinolaringología del Área de Salud Mata Redonda Hospital Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, en un plazo irrazonable. Se ordena: a) a María Eugenia Villalta Bonilla y a Johana Vásquez Céspedes, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefa del Servicio de Neurología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que el 27 de noviembre de 2025, se lleve a cabo la cita que la tutelada requiere; y b) a Carlos Enrique Salas Sandí, en su condición de Director Médico del Área de Salud Mata Redonda Hospital – Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente para que el 11 de noviembre de 2025, se lleve a cabo la cita en la especialidad de otorrinolaringología, que la tutelada requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Comuníquese. Notifíquese.-
25-030522-0007-CO	2025036717	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-030531-0007-CO	2025036718	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Hess Herrera salva el voto y declara con lugar el recurso, conforme lo dispone el numeral 52, párrafo 1), de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
25-030537-0007-CO	2025036719	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, cada uno en su respectiva condición de directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, en plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en el servicio de Optometría del nosocomio accionado y ahí se defina el plan médico por seguir. Además, se les ordena a Daniel Abarca Roma y Romario Silva Díaz, cada uno en su respectiva condición de director general y jefe del servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del hospital de San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que el 10 DE NOVIEMBRE DE 2025, fecha indicada en el informe rendido, el tutelado sea valorado en el servicio de Ortopedia del nosocomio accionado y ahí se defina el plan médico por

			seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-030539-0007-CO	2025036720	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea atendido en el servicio de Oftalmología del nosocomio recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-030551-0007-CO	2025036721	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2025019898 de las 9:20 horas del 27 de junio de 2025.
25-030582-0007-CO	2025036722	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-030583-0007-CO	2025036723	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por violación a las garantías del debido proceso. Se ordena a Luis Cascante Fernández, en su condición de Director del CONSERVATORIO CASTELLA o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que en un plazo no mayor a CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) si fuera necesario, se establezca un plan remedial a favor de la estudiante a fin de que pueda recuperar los conocimientos perdidos; b) informe a la recurrente, madre de la tutelada, del estado de los procedimientos disciplinarios en que su hija es afectada. Además, de forma inmediata, se giren las instrucciones para que se determine la procedencia o no del procedimiento administrativo en contra de tutelada y, de corresponder, se le siga el debido proceso conforme al Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-030585-0007-CO	2025036724	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado, Garita Navarro y

			Salazar Murillo consignan razones diferentes y salvan parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e imponen a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
25-030598-0007-CO	2025036725	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rodrigo Villalobos Arrieta, en su condición de Administrador Sucursal Ciudad Quesada de la Caja Costarricense de Seguro Social; así como a Heleen Somarribas Segura en su condición Directora General de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] los depósitos de los montos de la licencia extraordinaria que le corresponden, siempre que alguna otra causa ajena a las examinadas en el sub lite no lo impida. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Hacienda se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-030648-0007-CO	2025036726	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y; en consecuencia, se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Jorge Minor Mata Arias, por su orden Gerente de Pensiones y Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón; ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el primer día hábil de diciembre de 2025, se cancele a la parte amparada la pensión por invalidez del Régimen No Contributivo que le fue aprobada en el mes de octubre de 2025 -tal y como fue informado bajo juramento a este Tribunal-. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-030652-0007-CO	2025036727	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de en su condición de gerente de Pensiones y de administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan tales cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el primer día hábil del mes de diciembre de 2025 se cancele a la amparada la pensión que le fue aprobada. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.

25-030760-0007-CO	2025036728	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su calidad de Gerente de Pensiones y a Jorge Minor Mata Arias, en calidad de Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, el pago de la pensión aprobada a la parte amparada se realice el primer día hábil de diciembre de 2025, según lo informado a esta Sala. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-030761-0007-CO	2025036729	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030769-0007-CO	2025036730	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en calidad de Gerente de Pensiones y a Jorge Minor Mata Arias en calidad de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón o a quienes ocupen los cargos, o a quienes ocupen los cargos, que giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en los primeros días hábiles del mes de diciembre de 2025 se realice a la amparada el pago que corresponde por concepto de pensión en el Régimen No Contributivo de Pensiones. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-030774-0007-CO	2025036731	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Carlos Alberto Sheerin Arrieta, en su condición de jefe del Servicio de Medicina, Especialidad de Neumología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la recurrente sea valorada el 28 de enero de 2026 en el Servicio de Neumología del Hospital San Rafael de Alajuela, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-030778-0007-CO	2025036732	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-

25-030808-0007-CO	2025036733	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030811-0007-CO	2025036734	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030820-0007-CO	2025036735	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Martha Cardoza Innecken, en su condición de Jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social de Desamparados del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva, según corresponda, la solicitud de beneficio económico planteada por el recurrente y, de determinarse su aprobación, el subsidio sea depositado en un no mayor a UN MES. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-030828-0007-CO	2025036736	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-030865-0007-CO	2025036737	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto a la cita de seguimiento del menor amparado. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Mónica Méndez Ceciliano, cada una en su condición respectiva de directora general y jefa a.i. de Consulta Externa del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que en el plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le valore en la especialidad de Psiquiatría de ese nosocomio y se establezca el plan médico a seguir en su caso. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-030882-0007-CO	2025036738	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del penúltimo Considerando de esta sentencia. Notifíquese.
25-030890-0007-CO	2025036739	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo relativo a la interrupción del contacto familiar entre el tutelado y sus hijos menores de edad. Se ordena a Alexander Bolaños Córdoba y a Yamileth Valverde Granados, en sus calidades respectivas de Director General de Adaptación Social, y Directora del Centro de Atención Institucional (CAI) Terrazas, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore la procedencia o no de la visita de

			los hijos menores de edad del amparado, que contarán con el respectivo carné de previo a la aplicación de las nuevas reglas del circuito de alta contención, se resuelva conforme a Derecho corresponda, y se notifique lo correspondiente al tutelado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-030901-0007-CO	2025036740	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Se le ordena a Cristian Granados Rodríguez y Junior José Quesada Porras, por su orden director general y el jefe del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al amparado en el Servicio de Ortopedia. Además, deberán de comunicarle a la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, la hora y fecha exacta de la atención, para que así pueda realizarse el traslado respectivo en tiempo y forma del privado de libertad al centro médico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Centro Penal, se declara sin lugar el recurso.-
25-030907-0007-CO	2025036741	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-030912-0007-CO	2025036742	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-030941-0007-CO	2025036743	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente respecto a la falta de resolución de la solicitud de traslado de centro penal. Se ordena a Melissa González Gaitán, directora del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, girar las órdenes necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva como corresponda la solicitud de traslado de centro penal planteada el 21 de julio de 2025 y se notifique lo resuelto. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-030942-0007-CO	2025036744	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a.i. en la Dirección de Gestión del Talento

			Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
25-030947-0007-CO	2025036745	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-030959-0007-CO	2025036746	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado, Garita Navarro y Salazar Murillo consignan razones diferentes y salvan parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e imponen a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-030960-0007-CO	2025036747	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro, la Magistrada Hess Herrera y el Magistrado Garita Navarro salvan el voto y disponen conocer el asunto por el fondo.
25-030964-0007-CO	2025036748	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro, la Magistrada Hess Herrera y el Magistrado Garita Navarro salvan el voto y disponen conocer el asunto por el fondo.
25-030998-0007-CO	2025036749	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Salazar Alvarado, Garita Navarro y Salazar Murillo salvan el voto, declaran con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.
25-030999-0007-CO	2025036750	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-031006-0007-CO	2025036751	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-031023-0007-CO	2025036752	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Eugenia María Cruz Harley, en su condición de jefe del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, el recurrente sea valorado en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Juan de Dios, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.

25-031025-0007-CO	2025036753	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-031037-0007-CO	2025036754	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-031047-0007-CO	2025036755	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se orden al director médico y jefe del servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que la amparada [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada y en caso de que se determine la procedencia de la cirugía en el Servicio de Otorrinolaringología, procedan a programarla en el plazo máximo de tres meses, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-031053-0007-CO	2025036756	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a.i. en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
25-031055-0007-CO	2025036757	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
25-031072-0007-CO	2025036758	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Stephanie Perichon Mesén, cada uno en su condición respectiva de director general y jefa del servicio de Oncología Médica del hospital México, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en el plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se gestione la emisión del resultado de la tomografía por emisión de positrones realizada a la tutelada y se le valore en la especialidad de Oncología Médica de ese nosocomio junto con el reporte de dicho estudio, a efectos de que se le determine el plan médico a seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión

			de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-031124-0007-CO	2025036759	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones y a Jorge Minor Mata Arias, Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para garantizar que el primer día hábil del mes de diciembre de 2025 se haga efectivo el pago de la pensión objeto de este recurso, según lo informado a esta Sala y si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-031127-0007-CO	2025036760	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-031146-0007-CO	2025036761	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Fernando Chavarría Quirós, alcalde de Goicoechea, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que, dentro del ámbito de sus competencias, gire las órdenes necesarias a fin de que se brinde respuesta a la gestión presentada por la amparada en fecha 11 de setiembre de 2025. Lo anterior, en el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Goicoechea al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-031150-0007-CO	2025036762	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Andrés Romero Rodríguez y Mónica Taylor Hernández, en su condición respectiva de ministro de Trabajo y Seguridad Social y presidenta ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupe ese cargo, que coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a los efectos de que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le cancelen a la tutelada los montos correspondientes a la licencia extraordinaria objeto de este recurso que le corresponden, en caso de que todavía no se hubiere realizado y que otro motivo no lo impida. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia

			de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-031159-0007-CO	2025036763	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general a. i., y al Dr. Ever Roy López Arias, en su condición de jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que se le agende al amparado una cistoureterografía anterógrada y retrógrada en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución si la prueba en cuestión no hubiera sido efectuada todavía al momento de notificarse esta resolución. Asimismo, en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la realización de ese estudio, deberán definir si procede realizarle a la persona amparada una uretrotomía interna. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-031164-0007-CO	2025036764	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Pérez Zeledón o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el primer día hábil de diciembre de 2025, fecha indicada en la resolución No. 104020922-2025 del 29 de octubre de 2025, se le cancele al amparado [NOMBRE 001] el monto correspondiente a la pensión del Régimen No Contributivo que le fue aprobada. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-031170-0007-CO	2025036765	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Minor Mata Arias, en sus respectivos cargos de gerente de Pensiones y administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos la CCSS, o a quienes ocupen dichos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que la parte amparada reciba el beneficio aprobado del Régimen No Contributivo el primer día hábil del mes de diciembre de 2025, tal y como fue aprobado en la resolución administrativa nro. 103970185-2025. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-031172-0007-CO	2025036766	RECURSO DE HABEAS	Se rechaza de plano el recurso.

		CORPUS	
25-031179-0007-CO	2025036767	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y Francisco Muñoz Villalobos en calidad de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía del Hospital de Dr. Tony Facio Castro o a quienes ocupen dichos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía al amparado. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-031181-0007-CO	2025036768	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yamilet Quesada Zúñiga, en calidad de Alcaldesa de la Municipalidad Vázquez de Coronado, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, notifique al recurrente, la respuesta a las inquietudes formuladas y la documentación solicitada en la gestión presentada el 18 de setiembre de 2025 y que guarda estricta relación con el uso y desempeño del sistema de vigilancia que opera en el cantón en la actualidad. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política, y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Coronado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-031191-0007-CO	2025036769	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-031205-0007-CO	2025036770	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-031210-0007-CO	2025036771	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-031218-0007-CO	2025036772	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso.
25-031221-0007-CO	2025036773	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031239-0007-CO	2025036774	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Efraím Zeledón Leiva, en su condición de Ministro de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que en plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de este fallo, remita y notifique formalmente lo relacionado con la gestión planteada por el recurrente el 23 de setiembre de 2025 al medio señalado al efecto. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de

			tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-031256-0007-CO	2025036775	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-031257-0007-CO	2025036776	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente por la tardanza en emitirse el resultado de mamografía y en realizar biopsia a la tutelada), con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-031258-0007-CO	2025036777	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-031265-0007-CO	2025036778	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Tatiana Dormond Montaña, cada uno en su respectiva condición de directora general y coordinadora del servicio de Radiología, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que el 24 de noviembre de 2025 se le realice a la tutelada el ultrasonido objeto de este proceso. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-031268-0007-CO	2025036779	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Jaime Barrantes Espinoza en su condición de gerente de pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que gire las órdenes necesarias a fin de que en el plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta resolución, se resuelva y notifique a la parte recurrente, lo que corresponde respecto del recurso de apelación planteado el 26 de agosto de 2024. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-031295-0007-CO	2025036780	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-031312-0007-CO	2025036781	RECURSO DE	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la

		AMPARO	Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-031321-0007-CO	2025036782	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-031325-0007-CO	2025036783	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alfredo Paisano Chaves, en su condición de jefe del Departamento de Gestión de Servicios del Personal de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y a Fred Montoya Rodríguez, en su condición de jefe del Departamento de Gestión de Leyes, Decretos y Normativa Técnico Jurídica del Ministerio de la Presidencia, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo pertinente para que, en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
25-031329-0007-CO	2025036784	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-031335-0007-CO	2025036785	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mónica Taylor Hernández y a Paula Villalobos Solano, en su condición respectiva de Presidenta Ejecutiva y Coordinadora de la Comisión Central Evaluadora de Licencias e Incapacidades, ambas de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen los depósitos correspondientes a los montos de la licencia extraordinaria que le corresponden a la amparada, siempre que alguna otra causa ajena a las examinadas en el sub examine no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, se declara sin lugar el recurso.-
25-031337-0007-CO	2025036786	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Joicy Solís Castro, a José Miguel Jiménez Elizondo y a Junior José Quesada Porras, bajo ese mismo orden directora general, jefe del Servicio de Radiología y jefe del Servicio de Ortopedia, todos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: 1. Se le realice al tutelado el estudio prescrito en el Servicio de Radiología; y, los resultados del mismo se pongan a disposición de su médico tratante, así como del propio paciente. 2. Que el usuario sea valorado con dichos resultados en el Servicio de Ortopedia. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tales atenciones. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su

			atención médica con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-031354-0007-CO	2025036787	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández, en su condición de director general, y a Silvia Alfaro Vargas, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía y Oftalmología, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el recurrente sea valorado el 17 de noviembre de 2025 en el Servicio de Oftalmología del Hospital de San Carlos, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-031370-0007-CO	2025036788	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
25-031376-0007-CO	2025036789	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-031391-0007-CO	2025036790	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-031393-0007-CO	2025036791	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-031395-0007-CO	2025036792	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Serafín Picans Puente, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe del servicio de Ginecología del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, efectivamente, el 20 de enero de 2026 - fecha indicada en el informe rendido a la Sala, a la tutelada se le valore en el servicio de Ginecología de ese nosocomio y se le defina el plan médico a seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha.. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños,

			perjuicios y costas. Notifíquese.
25-031399-0007-CO	2025036793	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Salazar Alvarado, Salazar Murillo y Garita Navarro salvan el voto, declaran con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.
25-031401-0007-CO	2025036794	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-031404-0007-CO	2025036795	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-031429-0007-CO	2025036796	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la parte recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2025034814 de las 09:20 horas del 24 de octubre de 2025. Notifíquese.-
25-031431-0007-CO	2025036797	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado. En consecuencia, se le ordena a Yolanda Badilla Artavia, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Directora, así como al Presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario, ambos de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el tutelado sea matriculado y reciba el curso interdisciplinario de violencia sexual en el próximo grupo que se aperturará en el centro penal. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-031434-0007-CO	2025036798	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, únicamente contra al Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Mónica Taylor Hernández, en su calidad de presidenta Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, adoptar de conformidad con sus competencias, en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, las medidas necesarias para que se surta a la farmacia de la Clínica de la Reforma los medicamentos prescritos el 30 de setiembre de 2025 al amparado, si ello no ha sido efectuado ya. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se le advierte a dicha funcionaria, o a quien ocupe el cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-031451-0007-CO	2025036799	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031452-0007-CO	2025036800	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Patricia Sánchez Bolaños, en su condición respectiva de gerente de Pensiones y jefa del Área Gestión Pensiones Régimen No Contributivo, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, el PRIMER DÍA HÁBIL DE DICIEMBRE DE 2025, plazo indicado en la resolución nro. 105100011-2025 de las 9:46 horas de 28 de octubre de 2025, se le cancele a la parte amparada el monto

			aprobado por concepto de pensión. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
25-031486-0007-CO	2025036801	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Abelardo Zamora Atencio, en sus calidades respectivas de Gerente de Pensiones y Administrador de la Sucursal del Seguro Social en San Vito de Coto Brus, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que en el primer día hábil de diciembre de 2025, se comience a pagar la pensión otorgada a la tutelada. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-031490-0007-CO	2025036802	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Mejías Soto, en su condición de directora médica del Centro Nacional de Imágenes Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quien ostente ese cargo, que de manera inmediata gire las instrucciones necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de la sentencia, a la amparada se le efectúe la resonancia magnética prescrita y se ponga a disposición del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla el resultado correspondiente. Además, se ordena a Cristian Granados Rodríguez y Junior José Quesada Porras, cada uno en su condición respectiva de director general a.i. y jefe del servicio de Neurocirugía del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que dentro del plazo de UN MES, posterior a la realización de la resonancia magnética, la tutelada sea valorada junto con el resultado del estudio y se defina el plan de manejo por seguir, según el criterio del médico tratante. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-031542-0007-CO	2025036803	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, Director General, Salomón Ruiz Fernández, Jefe del Servicio de Ortopedia y Emilio José Garro Mena, Jefe del Servicio de Radiología, todos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique

			los exámenes y valoraciones, a fin de que se le realice la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-031552-0007-CO	2025036804	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031557-0007-CO	2025036805	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-031564-0007-CO	2025036806	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente, en relación con la omisión de respuesta. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Salazar Alvarado, Garita Navarro y Salazar Murillo consignan razones diferentes y salvan parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e imponen a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
25-031566-0007-CO	2025036807	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-031574-0007-CO	2025036808	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-031576-0007-CO	2025036809	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-031580-0007-CO	2025036810	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Luis Diego Zamora Benavides, en su condición de Administrador de la Sucursal de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo planteada por el amparado, y se le notifique lo resuelto. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso.-
25-031589-0007-CO	2025036811	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al retardo, por parte de la Gerencia de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, en atender el recurso de apelación incoado, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
25-031591-0007-CO	2025036812	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de directora, y Carlos Calderón Rojas, en su condición de director médico a. i., ambos del Centro de

			Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos que realicen las acciones necesarias para que de forma INMEDIATA, se remita la referencia correspondiente al servicio de Odontología del Hospital San Rafael de Alajuela para que el amparado puede ser valorado en dicho especialidad médica, a fin de que se determine el tratamiento médico a seguir. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-031651-0007-CO	2025036813	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el hospital San Rafael de Alajuela. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura, Tatiana Dormond Montaña y Carlos Alberto Sheerin Arrieta, cada uno en su condición respectiva de directora general, coordinadora del servicio de Radiología y jefe clínico a.i. del servicio de Medicina del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que el 20 de noviembre de 2025 (fecha indicada en el informe), al amparado se le atienda en la especialidad de Fisiatría de ese nosocomio, junto con los resultados de los estudios de rayos X que se le han realizado, y se le defina el plan médico a seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias de lo dispuesto en el considerando IV in fine de este pronunciamiento. El magistrado Araya García y las magistradas Hess Herrera y Sánchez Navarro suscriben nota conjunta. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-031669-0007-CO	2025036814	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Rodríguez Arguedas, en su condición de juez del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia a fin de que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de este sentencia, se resuelva de manera definitiva el incidente de libertad condicional planteado por el tutelado y se le notifique lo resuelto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-031671-0007-CO	2025036815	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.

		AMPARO	
25-031675-0007-CO	2025036816	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031703-0007-CO	2025036817	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el IV considerando de esta sentencia.
25-031706-0007-CO	2025036818	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Ericka Obando Hernández en su condición de Administradora de la Sucursal de San Pedro de Poás de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen los depósitos correspondientes a los montos de la licencia extraordinaria que le corresponden a la recurrente, siempre que alguna otra causa ajena a las examinadas en el sub examine no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, se declara sin lugar el recurso.-
25-031719-0007-CO	2025036819	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Patricia Sánchez Bolaños, en su condición de jefa del Área Gestión Pensiones Régimen No Contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario, coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el pago de la pensión aprobada a la parte amparada (en caso de que no se haya efectuado el primeros días hábiles de diciembre de 2025, según lo programado), sea realizado dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-031721-0007-CO	2025036820	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado y el Magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-031725-0007-CO	2025036821	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-031726-0007-CO	2025036822	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en condición de director general y a Ricardo Guerrero Lizano, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere (reemplazo total de rodilla izquierda). Además, se ordena a las autoridades recurridas practicar la cirugía pendiente reemplazo total de rodilla contralateral-

			máximo doce meses después de realizada la primera cirugía; lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindiquen tales intervenciones, y se haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
25-031736-0007-CO	2025036823	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-031743-0007-CO	2025036824	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Erasmo Antonio Serrano Frago, en condición de director a.i. del Centro Nacional de Imágenes Médicas, así como a Tania Jiménez Umaña, en condición de directora general y a Héctor Torres Rodríguez, en condición de jefe de Servicio de Neurocirugía, ambos funcionarios del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: a) Dentro del plazo no mayor a un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le reprogramme a la persona amparada, la cita pendiente en el Centro Nacional de Imágenes Médicas para la realización de la resonancia magnética indicada por el médico especialista; y b) Dentro del plazo no mayor a un mes contado a partir de la realización del procedimiento médico antes mencionado (resonancia magnética), se reprogramme a la persona tutelada la cita de valoración en el Servicio de Neurocirugía, siendo que los resultados de la prueba médica antes indicada, se encuentre disponible en el sistema, para ser analizada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
25-031759-0007-CO	2025036825	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-031764-0007-CO	2025036826	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031770-0007-CO	2025036827	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-031773-0007-CO	2025036828	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Jefe del Servicio de Oftalmología del mismo centro médico, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al tutelado y se determine el tratamiento médico que se le debe brindar para atender su condición de

			salud actual. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-031779-0007-CO	2025036829	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el Considerando V de esta Sentencia.-
25-031786-0007-CO	2025036830	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden directora general y jefe del Ortopedia y Rehabilitación, o a quienes ocupen los cargo, a quien ostente el puesto de jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital San Juan de Dios, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 11 de noviembre 2025 (fecha programada con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo), al recurrente se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-031789-0007-CO	2025036831	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar el recurso. La magistrada Hess Herrera salva el voto parcialmente y declara con lugar el recurso de amparo únicamente respecto al amparado [NOMBRE 001] Notifíquese.
25-031837-0007-CO	2025036832	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Karla Vanessa Solís Mora, en su condición de jefe del Servicio de Medicina, especialidad de Neumología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la recurrente sea valorada el 07 de enero de 2026 en el Servicio de Neumología del Hospital San Rafael de Alajuela, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-031841-0007-CO	2025036833	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R. L., o a quien en su lugar ejerza dicho cargo que, dentro del

			plazo máximo de OCHO DÍAS, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, proceda a desafiliación o excluir a la tutelada de dicha cooperativa y, además, le reintegre la totalidad de los dineros deducidos sin su autorización. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R. L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.-
25-031844-0007-CO	2025036834	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031852-0007-CO	2025036835	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le cancele a la amparada el monto correspondiente por concepto de prestaciones laborales adeudadas, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.
25-031853-0007-CO	2025036836	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández, director general, y a Silvia Alfaro Vargas, jefa del Servicio de Cirugía y Oftalmología, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias para que el 24 de noviembre de 2025 -fecha dispuesta en el informe rendido a esta Sala-, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-031878-0007-CO	2025036837	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-031894-0007-CO	2025036838	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-031895-0007-CO	2025036839	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital San Rafael de Alajuela, con base en lo dispuesto por el artículo

			52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Edgar José Aguilar Muñoz, por su orden Directora General y Coordinador de la Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 16 de febrero de 2026 (fecha programada con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo), a la recurrente se le realice la valoración que requiere en la Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a las autoridades del Centro Nacional de Rehabilitación y del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-031899-0007-CO	2025036840	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Antonio Bolaños Bolaños, director general y a German Alberto Rojas Flores, jefe de la Sección de Opciones y Naturalizaciones, ambos del Registro Civil, o a quienes ocupen esos cargos, tomar las medidas correspondientes dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo de UN MES posterior a la fecha fijada para el cumplimiento de lo prevenido al amparado, resuelva como correspondan la solicitud de naturalización presentada el 06 de febrero de 2024 y se le comunique al recurrente lo resuelto. Se le advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-031903-0007-CO	2025036841	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-031907-0007-CO	2025036842	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marcela Alejandra Leandro Ulloa, en su condición de directora general del Hospital de Ciudad Neily, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado sea valorado en el servicio de Urología del Hospital de Ciudad Neily consulta de vasectomía y ahí se defina el plan médico por seguir, según el criterio médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-031908-0007-CO	2025036843	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-031946-0007-CO	2025036844	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en condición de directora médica del hospital de Guápiles, o a quien ejerza

			ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le reprogramme a la persona amparada, la cita que tiene pendiente en el Servicio de Oftalmología para la realización del estudio indicado por su médico tratante fondo de ojo. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
25-031952-0007-CO	2025036845	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto en la sentencia n.º2024-019361 de las 09:30 horas del 09 de julio de 2024.
25-031955-0007-CO	2025036846	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Xinia Umaña Gutiérrez, por su orden Gerente de Pensiones y Administradora de la Sucursal de Guácimo, ambos de la C.C.S.S., o a quien en su lugar ocupe esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que el pago de la pensión aprobada a la amparada sea realizado en la fecha indicada con ocasión de este recurso, sea el primer día hábil del mes de diciembre de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-031962-0007-CO	2025036847	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-031985-0007-CO	2025036848	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-031990-0007-CO	2025036849	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031999-0007-CO	2025036850	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-032003-0007-CO	2025036851	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Antonio Monge Cordero y Kenneth Rojas Calderón, en su condición respectiva de Gerente General y Director General de Servicios de Salud de INS-Red de Servicios de Salud S.A. o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, sea el 11 de diciembre de 2025, a las 15:30 horas, se valore al tutelado en la Consulta Externa del Hospital del Trauma, tal como se indicó bajo juramento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-032010-0007-CO	2025036852	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-

25-032022-0007-CO	2025036853	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, y a Ricardo Guerrero Lizano, en su orden Directora General y Jefe Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el mes de enero de 2026, se le practique a la persona amparada, la cirugía que requiere como ha sido informado bajo juramento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-032062-0007-CO	2025036854	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado, Garita Navarro y Salazar Murillo consignan razones diferentes y salvan parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e imponen a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.
25-032072-0007-CO	2025036855	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y; en consecuencia, se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Jorge Minor Mata Arias, por su orden Gerente de Pensiones y Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón; ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se cancele al amparado la pensión que le fue aprobada mediante la resolución N° 103040589-2025, el primer día hábil del mes de diciembre de 2025 -tal y como fue informado a este Tribunal-. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-032087-0007-CO	2025036856	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-032102-0007-CO	2025036857	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-032108-0007-CO	2025036858	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032127-0007-CO	2025036859	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves e Ivette García La Hoz, cada una en su condición de directora general y jefa a.i. del servicio de Cirugía del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, así como a quien se desempeñe el puesto de jefe del servicio de Vascular Periférico del hospital San Vicente de Paúl, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que en el plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le realice la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias clínicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido

			todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-032132-0007-CO	2025036860	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en calidad de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para garantizar que el primer día hábil del mes de diciembre de 2025 se haga efectivo el pago de la pensión objeto de este recurso a favor del amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], según lo informado a esta Sala y si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
25-032134-0007-CO	2025036861	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Maribel García Jiménez, por su orden Gerente de Pensiones y Administradora de la Sucursal de Palmar Norte, ambos de la C.C.S.S., o a quien en su lugar ocupe esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que el pago de la pensión aprobada al amparado sea realizado en la fecha indicada con ocasión de este recurso, sea el primer día hábil del mes de diciembre de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-032136-0007-CO	2025036862	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Gerencia de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario para que, el pago de la pensión aprobada sea realizado en la fecha indicada con ocasión de este recurso, el primer día hábil de diciembre de 2025. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre

			que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Área Gestión Pensiones Régimen No Contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social, se desestima el recurso. Notifíquese.
25-032137-0007-CO	2025036863	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Kathy Abarca Serrano Jueza Coordinadora del Tribunal de Liberia 2 o a quien en su lugar ocupe el cargo que dentro del plazo máximo de DOS DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue al tutelado la información solicitada desde el 17 de junio de 2025 (copia certificada del expediente criminal). El costo de las copias deberá ser cubierto por la parte interesada. Se le advierte a la parte recurrida que, de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-032144-0007-CO	2025036864	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-032157-0007-CO	2025036865	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-032162-0007-CO	2025036866	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032163-0007-CO	2025036867	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe del servicio de Oftalmología del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le valore en la especialidad de Oftalmología de ese establecimiento de salud y se establezca el plan médico a seguir en su caso. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-032165-0007-CO	2025036868	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a. i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien ocupe tal cargo, que gire las instrucciones pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le correspondan por concepto de prestaciones, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiesen sido cancelados. Se advierte a la autoridad recurrida, que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71

			de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-032170-0007-CO	2025036869	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032172-0007-CO	2025036870	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado, Garita Navarro y Salazar Murillo consignan razones diferentes y salvan parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.-
25-032173-0007-CO	2025036871	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-032190-0007-CO	2025036872	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032194-0007-CO	2025036873	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-032195-0007-CO	2025036874	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-032201-0007-CO	2025036875	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de director general del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Oftalmología del nosocomio accionado, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES contado a partir la notificación de esta sentencia y, en caso de que aún no hubiese ocurrido, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-032218-0007-CO	2025036876	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández y Alexandra Quirós Mora, por su orden Directora y Presidenta del Consejo Interdisciplinario del Ámbito de Convivencia C, ambas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que provocaron la declaratoria con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de

			un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-032225-0007-CO	2025036877	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de director general del hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien ejerza tal cargo, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Ginecología del hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 9 de enero de 2026 fecha indicada en el informe, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su galeno tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-032226-0007-CO	2025036878	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, cada una en su condición respectiva de directora general y jefa del servicio de Cirugía General, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-032240-0007-CO	2025036879	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández, en su condición de Directora, y a Luis Carlos Jiménez Chavarría, en su condición de Jefe Policial, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, una vez que el Hospital San Rafael de Alajuela programe la nueva cita del amparado, se garantice su traslado en la fecha y hora dispuesta al efecto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se

			impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
25-032241-0007-CO	2025036880	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente por la cita programada en el Servicio de Cirugía General a un plazo excesivo. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en condición de directora general y a Maureen Murilla Jiménez, en condición de jefe de Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la persona amparada sea atendida en cita en el Servicio de Cirugía General del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-032244-0007-CO	2025036881	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-032248-0007-C	2025036882	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, bajo ese mismo orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, sea el 20 de noviembre de 2025, se le realice la cirugía al tutelado, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas
25-032265-0007-CO	2025036883	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura directora general y a Jeremías Sandí Delgado, jefe del Servicio de oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que se mantenga la valoración programada para el 02 de diciembre de 2025. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-032267-0007-CO	2025036884	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del IV considerando de esta sentencia.

25-032280-0007-CO	2025036885	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-032291-0007-CO	2025036886	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades médicas de lo dispuesto en el Considerando VI de esta Sentencia.-
25-032298-0007-CO	2025036887	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de director general y jefe del servicio de Ortopedia del hospital San Francisco de Asís, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que de manera inmediata gire las instrucciones necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que el 12 de noviembre de 2025 (según lo indicado en el informe rendido), a la tutelada se le valore en la especialidad de Ortopedia de ese nosocomio y se determine el plan médico a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-032299-0007-CO	2025036888	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de las autoridades del Ministerio de Educación Pública. En consecuencia, se le ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la conocida en el sub lite no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El amparo se desestima, en cuanto a las autoridades del Departamento de Gestión de Leyes, Decretos y Normativa Técnica-Jurídica del Ministerio de la Presidencia, las que deberán tomar nota de lo dispuesto en la parte final del considerando IV de la presente sentencia. Notifíquese.-
25-032300-0007-CO	2025036889	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de pago de las prestaciones legales al amparado. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le cancele al amparado el monto correspondiente por concepto de prestaciones laborales adeudadas, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Departamento de Leyes y Decretos del Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.

25-032307-0007-CO	2025036890	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del el Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 31 de diciembre de 2025, se le realice la atención médica al tutelado, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-032308-0007-CO	2025036891	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández, en su condición de director general, y a Romario Silva Díaz, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada el 10 de noviembre de 2025 en el Servicio de Ortopedia del Hospital de San Carlos, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-032322-0007-CO	2025036892	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-032323-0007-CO	2025036893	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Araya García y Hess Herrera consignan nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-
25-032341-0007-CO	2025036894	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de indicado en el Considerando V de este pronunciamiento. Notifíquese.
25-032342-0007-CO	2025036895	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de director general del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Cirugía-Urología del hospital recurrido y se defina el tratamiento a realizar. En caso de que el

			accionante sea candidato a cirugía, deberá efectuarse en el plazo de UN MES posterior a la atención con el especialista. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-032357-0007-CO	2025036896	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, director a.i. de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinente, coordine lo que corresponda, y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-032386-0007-CO	2025036897	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por falta de respuesta. En consecuencia, se ordena a Carlos Eduardo Araya Leandro, en su condición de Rector de la Universidad de Costa Rica, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que gire las órdenes necesarias a fin de que, en relación con la gestión del 24 de octubre del año en curso, se le conteste al recurrente lo que proceda. Lo anterior deberá de brindaron dentro del plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
25-032395-0007-CO	2025036898	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, gerente de Pensiones, y a Jorge Minor Mata Arias, administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para garantizar que el primer día hábil del mes de diciembre de 2025 se haga efectivo el pago de la pensión objeto de este recurso, según lo informado a esta Sala y si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden

			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-032416-0007-CO	2025036899	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Minor Mata Arias, por su orden gerente de pensiones y administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que en diciembre de 2025, se comience a pagar la pensión otorgada al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-032423-0007-CO	2025036900	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Pérez Zeledón o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el primer día hábil de diciembre de 2025, fecha indicada en la resolución No. 105350738-2025 del 29 de octubre de 2025, se le cancele al amparado [NOMBRE 001] el monto correspondiente a la pensión del Régimen No Contributivo que le fue aprobada. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-032429-0007-CO	2025036901	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-032440-0007-CO	2025036902	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-032443-0007-CO	2025036903	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-032449-0007-CO	2025036904	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-032472-0007-CO	2025036905	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado, Salazar Murillo y Garita Navarro consignan razones diferentes y salvan parcialmente el voto únicamente para efectos indemnizatorios, e imponen a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese. -
25-032474-0007-CO	2025036906	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-032491-0007-CO	2025036907	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a TANIA JIMENEZ UMAÑA en calidad de directora general a.i, y a JOSE ROBERTO ULLOA

			GONZÁLEZ, en calidad de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las acciones y coordinaciones necesarias para realizar el procedimiento quirúrgico prescrito al amparado, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-032495-0007-CO	2025036908	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Tania Jiménez Umaña, a Juan Carlos Ruiz Guevara y a Jovel Bogantes Ledezma, por su orden Directora General a.i., Jefe del Servicio de Odontología y Jefe del Servicio de Cirugía Reconstructiva y Maxilofacial, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ostenten los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por la paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-032508-0007-CO	2025036909	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la parte recurrente a lo resuelto en la Sentencia N°2025-033058 de las 09:20 horas del 10 de octubre de 2025.-
25-032514-0007-CO	2025036910	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-032516-0007-CO	2025036911	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-032535-0007-CO	2025036912	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-032540-0007-CO	2025036913	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que en el plazo de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cita que requiere en el Servicio de Oftalmología de ese centro médico. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte

			a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-032544-0007-CO	2025036914	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Daver Vidal Romero y Francisco Muñoz Villalobos, cada uno en su respectiva condición de director médico y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-032545-0007-CO	2025036915	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Jenny Chacón Fernández, en condición de Directora a .i., y Santiago Arroyo Brenes, en su condición de presidente del Consejo Interdisciplinario del Ámbito de Convivencia D, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias y tomen las medidas de coordinación pertinentes que estén dentro del ámbito de su respectiva competencia a fin de que, dentro de un plazo no mayor a QUINCE DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la valoración que le corresponde al recurrente. Asimismo, se le ordena a dicha autoridad proceder, de forma inmediata una vez realizada dicha valoración, a notificarle al recurrente el respectivo resultado obtenido. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-032546-0007-CO	2025036916	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-032553-0007-CO	2025036917	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo en su calidad de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social; así como a Heleen Somarribas Segura en su condición Directora General de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se

			encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] los depósitos de los montos de la licencia extraordinaria que le corresponden, siempre que alguna otra causa ajena a las examinadas en el sub lite no lo impida. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Hacienda se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-032555-0007-CO	2025036918	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Hospital San Rafael de Alajuela de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
25-032561-0007-CO	2025036919	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria.
25-032582-0007-CO	2025036920	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María Luis Antonio Monge Cordero y a Kenneth Rojas Calderón, bajo ese mismo orden Gerente General, Director General de Servicios de Salud, ambos del INS-Red de Servicios de Salud, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 12 de noviembre de 2025, se le practique a la persona amparada, la cirugía que requiere como ha sido informado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-032593-0007-CO	2025036921	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y a Jorge Arauz Chavarria, en su condición de Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que el 09 de diciembre de 2025 se realice la cita que el amparado tiene programada en el Servicio de Cardiología de ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-032601-0007-CO	2025036922	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, directora general a.i. y a José Roberto Ulloa González, jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue

			indicada; todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo impide. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-032605-0007-CO	2025036923	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz y Fernando González Salazar, cada uno en su condición respectiva de director general y jefe del servicio de Neurocirugía, ambos del hospital México o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea atendido en el servicio de Neurocirugía del nosocomio recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-032609-0007-CO	2025036924	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.-
25-032618-0007-CO	2025036925	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-032634-0007-CO	2025036926	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, directora general a.i. y a Juan Carlos Rivers Cuadra, jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice la cirugía que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-032645-0007-CO	2025036927	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la Sección de Cirugía y especialidad de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que

			estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-032649-0007-CO	2025036928	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando VI, de esta sentencia.-
25-032651-0007-CO	2025036929	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y a Juan Carlos Rivers Cuadra, por su orden Directora General a.i., y Jefe Servicio de Oftalmología, ambos del hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada, la cirugía pendiente, en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa.
25-032670-0007-CO	2025036930	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032683-0007-CO	2025036931	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en la parte final del considerando III de la presente sentencia.
25-032686-0007-CO	2025036932	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032701-0007-CO	2025036933	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Jorge Mario Obando Ramírez, bajo ese mismo orden Directora General y Coordinador del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 08 de diciembre de 2025, se le realice la atención médica al tutelado, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-032717-0007-CO	2025036934	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.-

		AMPARO	
25-032747-0007-CO	2025036935	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-032754-0007-CO	2025036936	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a.i. en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
25-032759-0007-CO	2025036937	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032761-0007-CO	2025036938	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032783-0007-CO	2025036939	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-032793-0007-CO	2025036940	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032797-0007-CO	2025036941	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito agregado a este expediente el 23 de octubre de 2025 al expediente n.º 24-021006-0007-CO, a fin de que ahí sea tramitado como corresponda. Archívese este expediente.

25-032818-0007-CO	2025036942	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la valoración que requiere la amparada en el centro médico recurrido sea realizada en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 30 de diciembre de 2025, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y siempre y cuando alguna contraindicación médica no lo impida o amerite otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-032837-0007-CO	2025036943	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico y Jefatura a.i del Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la valoración que requiere el amparado en el Servicio de Oftalmología del centro médico recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no amerite otro tipo de atención médica. En caso de no ser posible valorar al tutelado en el centro médico recurrido, deberán las autoridades recurridas coordinar lo que corresponda con otros centros médicos de la C.C.S.S. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-032845-0007-CO	2025036944	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daver Vidal Romero, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Director General, así como al Jefe del Servicio de Urología y el Jefe del Servicio de Ortopedia, todos del Hospital Tony Facio Castro, que coordinen entre sí, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le practiquen las dos cirugías prescritas. De no poder realizarse ambas operaciones en dicho término, la segunda que se considere pertinente según criterio de médico tratante, deberá efectuársele al tutelado en el plazo de TRES MESES (contado a partir del momento en que sea dado

			de alta de la primera intervención). Todo lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-032874-0007-CO	2025036945	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jorge Arauz Chavarría, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Cardiología del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-032896-0007-CO	2025036946	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032898-0007-CO	2025036947	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-032904-0007-CO	2025036948	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, por su orden directora general a.i. y el jefe del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención requerida por el paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos pre - operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-032908-0007-CO	2025036949	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032922-0007-CO	2025036950	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Garita Navarro y la Magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen conocer el asunto por el fondo.
25-032941-0007-CO	2025036951	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Tatiana Dormond Montaña, por su orden directora general y coordinadora del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 8 de diciembre de 2025 (fecha reprogramada con motivo del amparo), a la tutelada le sea realizado el ultrasonido de mamas que requiere en el Servicio de Radiología del Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-032942-0007-CO	2025036952	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en su condición de Directora General y de la Especialidad de Oftalmología del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quien respectivamente ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
25-032948-0007-CO	2025036953	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y a Jairo Villarreal Jaramillo, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la amparada sea ingresada a ese centro médico en un plazo no mayor a tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, con el fin de practicarle el procedimiento quirúrgico que requiere durante su internamiento; lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a

			sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-032953-0007-CO	2025036954	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en condición de directora general y a Karla Palma Picado, en condición de jefe a.i. de Servicio de Ginecología, ambos funcionarios del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que a la persona amparada se le practique la cirugía que requiere el 19 de enero de 2026, según los términos informados. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-032963-0007-CO	2025036955	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
25-032969-0007-CO	2025036956	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032994-0007-CO	2025036957	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-032995-0007-CO	2025036958	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033031-0007-CO	2025036959	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033033-0007-CO	2025036960	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, directora general a.i. y a José Roberto Ulloa González, jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 1 MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue indicada; todo lo anterior, bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otras causas médicas no lo impiden. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-033041-0007-CO	2025036961	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a TANIA JIMENEZ UMAÑA, en condición de Directora General a.i., y a JOSE ROBERTO ULLOA GONZÁLEZ, en condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el

			plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico, lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-033043-0007-CO	2025036962	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Karla Vanessa Solís Mora, en sus respectivas condiciones de directora general y jefa clínica del Servicio de Medicina, ambas del Hospital San Rafael, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la atención médica que requiere la parte amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sean, el 20 de noviembre de 2025, en la Especialidad de Dermatología, tal y como fue informado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-033063-0007-CO	2025036963	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Joicy Solís Castro, Directora General y a Luis Carlos Barrantes Vargas, Jefe a.i. del Servicio de Psiquiatría, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], sea valorado en el Servicio de Psiquiatría, en la fecha indicada a esta Sala (18 de marzo del 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado y el Magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-033079-0007-CO	2025036964	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-033088-0007-CO	2025036965	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-033092-0007-CO	2025036966	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2025-036170 de las 09:30 horas de 31 de octubre de 2025.

25-033099-0007-CO	2025036967	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general, y Eliecer García Hidalgo, en su condición de jefe del servicio de Medicina, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realicen los procedimientos médicos que requiere la persona menor de edad -colonoscopia y gastroscopia- a más tardar la segunda quincena del mes de noviembre de 2025, como fue indicado con ocasión de este recurso; todo de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-033103-0007-CO	2025036968	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033109-0007-CO	2025036969	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-033123-0007-CO	2025036970	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Melissa Jiménez Morales y Tatiana Dormond Montaña, por su orden directora general, jefa del servicio de Cirugía y la coordinadora del Servicio de Radiología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantengan la atención de la siguiente manera: 1. el 20 de noviembre de 2025, en la especialidad de Radiología para realizarle la radiografía de cavum faríngeo; 2. el 23 de diciembre de 2025, en el servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela y en ambos se determine el tratamiento a seguir para el manejo de su patología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-033126-0007-CO	2025036971	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia nro. 2025-35207, de las 9:20 horas del 24 de octubre de 2025.
25-033129-0007-CO	2025036972	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, en sus respectivas condiciones de directora general y jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía que requiere. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte

			a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-033161-0007-CO	2025036973	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033163-0007-CO	2025036974	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033167-0007-CO	2025036975	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios y solo contra el Archivo Judicial. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las demás autoridades recurridas, se declara sin lugar el recurso.-
25-033172-0007-CO	2025036976	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso sin ordenar la libertad del amparado. Se ordena a Jorge Andrés García Pérez en su calidad de Juez de Ejecución de la Pena de San José o a quien en su lugar ocupe el cargo que proceda de FORMA INMEDIATA a adelantar el señalamiento de la audiencia programada para el 03 de diciembre de 2025 dentro del plazo máximo de 3 días contado a partir de la comunicación de esta sentencia y definir en esa audiencia la situación jurídica del imputado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-033185-0007-CO	2025036977	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a quienes ostenten los cargos de Director Médico y de Jefe del Servicio de Urología; ambos del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por el paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-033198-0007-CO	2025036978	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Jairo Villareal Jaramillo, en su condición de jefe del servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén

			dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo - resección transuretral de la próstata- que necesita la parte amparada, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o variación de las circunstancias médicas de la tutelada que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-033199-0007-CO	2025036979	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y a Melissa Jiménez Morales, en condición de jefe de la Especialidad de Audiometría, ambas funcionarias del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada, sea atendida en cita en la Especialidad de Audiometría el 24 de noviembre de 2025, de conformidad con los términos informados. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-033209-0007-CO	2025036980	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
25-033217-0007-CO	2025036981	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033218-0007-CO	2025036982	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033224-0007-CO	2025036983	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033265-0007-CO	2025036984	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033271-0007-CO	2025036985	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-033272-0007-CO	2025036986	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033296-0007-CO	2025036987	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033297-0007-CO	2025036988	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
25-033305-0007-CO	2025036989	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto y dispone cursar el amparo también en cuanto al debido proceso.
25-033312-0007-CO	2025036990	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y

		AMPARO	Jose Roberto Ulloa González, cada uno en su respectiva condición de directora general a.i. y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, la amparada sea valorada en el servicio de Ortopedia (especialista de columna) del nosocomio accionado y ahí se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-033339-0007-CO	2025036991	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033340-0007-CO	2025036992	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033343-0007-CO	2025036993	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033346-0007-CO	2025036994	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033350-0007-CO	2025036995	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro suscribe razones diferentes.
25-033354-0007-CO	2025036996	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033358-0007-CO	2025036997	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033359-0007-CO	2025036998	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-033360-0007-CO	2025036999	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033367-0007-CO	2025037000	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-033374-0007-CO	2025037001	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Hess Herrera salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-033377-0007-CO	2025037002	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-033378-0007-CO	2025037003	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-033380-0007-CO	2025037004	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Carlos Mora Chavarría, en su condición de director del Centro de Atención Institucional de Liberia, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario y disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al tutelado la valoración que le corresponde y notifique lo acordado, con el propósito de definir su situación penitenciaria. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien

			recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-033392-0007-CO	2025037005	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto a la omisión de la autoridad recurrida de garantizar el suministro de los medicamentos requeridos por el tutelado, la alimentación reforzada necesaria y la debida gestión de la referencia al Servicio de Psiquiatría del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño. Se ordena a Luis Carlos Mora Chavarría, en su condición de director del Centro de Atención Institucional Liberia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro de su ámbito de competencias y coordinen lo necesario, para que de INMEDIATO, se le garantice al tutelado a) El suministro oportuno, continuo y adecuado de los medicamentos requeridos para el manejo del dolor, migraña crónica y gastritis crónica, según criterio médico; b) La entrega de alimentación reforzada conforme a sus necesidades de salud debidamente valoradas por el personal médico competente; c) La gestión efectiva de la referencia al Servicio de Psiquiatría del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño; d) El seguimiento permanente en psicología y medicina, conforme lo recomendado por el equipo profesional del centro penitenciario, así como el monitoreo penitenciario preventivo destinado a evitar episodios de descompensación emocional o conductual. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de habeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-033401-0007-CO	2025037006	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Greivin Ruiz Kalero, director del CAI Antonio Bastida de Paz, o a quienes ocupen en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de este fallo, sea incorporado al expediente personal del privado de libertad el informe final donde conste que concluyó el curso denominado "Habilidades y Destrezas para la Vida", y se le notifique al recurrente lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-033404-0007-CO	2025037007	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-033405-0007-CO	2025037008	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033411-0007-CO	2025037009	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-033416-0007-CO	2025037010	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033427-0007-CO	2025037011	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.-

		HABEAS CORPUS	
25-033430-0007-CO	2025037012	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033436-0007-CO	2025037013	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033456-0007-CO	2025037014	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033463-0007-CO	2025037015	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
25-033472-0007-CO	2025037016	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-033474-0007-CO	2025037017	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033492-0007-CO	2025037018	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033497-0007-CO	2025037019	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033506-0007-CO	2025037020	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-033513-0007-CO	2025037021	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033528-0007-CO	2025037022	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria.
25-033537-0007-CO	2025037023	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo en cuanto a la alegada mora judicial.
25-033539-0007-CO	2025037024	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033551-0007-CO	2025037025	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033565-0007-CO	2025037026	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033566-0007-CO	2025037027	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033567-0007-CO	2025037028	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033568-0007-CO	2025037029	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033578-0007-CO	2025037030	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033584-0007-CO	2025037031	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033605-0007-CO	2025037032	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033608-0007-CO	2025037033	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Garita Navarro y la Magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen conocer el asunto por el fondo.
25-033610-0007-CO	2025037034	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033625-0007-CO	2025037035	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

25-033626-0007-CO	2025037036	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y salva el voto y otorga al recurrente plazo para que interponga una acción de inconstitucionalidad contra la omisión legislativa de cumplir lo dispuesto en el numeral 51 del Código Penal, en cuanto a la creación de una ley especial que regule el lugar y la forma en que se cumplirán las penas de prisión y medidas de seguridad.
25-033646-0007-CO	2025037037	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
25-033647-0007-CO	2025037038	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033651-0007-CO	2025037039	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033652-0007-CO	2025037040	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033653-0007-CO	2025037041	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033655-0007-CO	2025037042	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033656-0007-CO	2025037043	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, en cuanto a la mora judicial.
25-033657-0007-CO	2025037044	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033658-0007-CO	2025037045	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033667-0007-CO	2025037046	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033668-0007-CO	2025037047	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033670-0007-CO	2025037048	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033679-0007-CO	2025037049	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-033688-0007-CO	2025037050	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
25-033705-0007-CO	2025037051	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033721-0007-CO	2025037052	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033723-0007-CO	2025037053	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033727-0007-CO	2025037054	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-033731-0007-CO	2025037055	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-033734-0007-CO	2025037056	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033738-0007-CO	2025037057	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Hess Herrera salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-033744-0007-CO	2025037058	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria.
25-033757-0007-CO	2025037059	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033762-0007-CO	2025037060	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
25-033765-0007-CO	2025037061	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033802-0007-CO	2025037062	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033820-0007-CO	2025037063	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033822-0007-CO	2025037064	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033823-0007-CO	2025037065	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033825-0007-CO	2025037066	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033838-0007-CO	2025037067	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la denegatoria de residencia se rechaza de plano el recurso. En lo demás, se rechaza por el fondo el recurso.
25-033840-0007-CO	2025037068	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033844-0007-CO	2025037069	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-033850-0007-CO	2025037070	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033869-0007-CO	2025037071	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-033891-0007-CO	2025037072	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033909-0007-CO	2025037073	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033911-0007-CO	2025037074	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-033916-0007-CO	2025037075	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-033922-0007-C	2025037076	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Garita Navarro salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.
25-033966-0007-CO	2025037077	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-033979-0007-CO	2025037078	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de por el fondo el recurso.
25-033984-0007-CO	2025037079	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-033986-0007-CO	2025037080	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033987-0007-CO	2025037081	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033996-0007-CO	2025037082	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033999-0007-CO	2025037083	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034005-0007-CO	2025037084	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Hess Herrera salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-034011-0007-CO	2025037085	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034013-0007-CO	2025037086	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

25-034024-0007-CO	2025037087	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034025-0007-CO	2025037088	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034026-0007-CO	2025037089	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034038-0007-CO	2025037090	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
25-034090-0007-CO	2025037091	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en cuanto a la mora judicial.
25-034153-0007-CO	2025037092	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
25-034171-0007-CO	2025037093	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-034178-0007-CO	2025037094	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
25-034182-0007-CO	2025037095	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034183-0007-CO	2025037096	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034194-0007-CO	2025037097	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034201-0007-CO	2025037098	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-034213-0007-CO	2025037099	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034285-0007-CO	2025037100	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034349-0007-CO	2025037101	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
25-034382-0007-CO	2025037102	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
25-034419-0007-CO	2025037103	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.

A las doce horas con treinta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-


Fernando Cruz C.
Presidente a.i.